



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Efectos jurídicos del delito de denuncia falsa en Guatemala y
en derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Mario Rolando Pérez Toj

Guatemala, enero 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Efectos jurídicos del delito de denuncia falsa en Guatemala y
en derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Mario Rolando Pérez Toj

Guatemala, enero 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Mario Rolando Pérez Toj**, elaboró la presente tesis, titulada: **Efectos jurídicos del delito de denuncia falsa en Guatemala y en derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

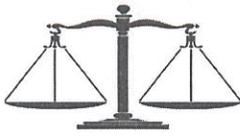
EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



M.Sc. César Augusto Flores Figueroa
Abogado y Notario

Guatemala, 03 de mayo del 2023.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados Consejeros:

Respetuosamente me dirijo a ustedes, en referencia al nombramiento como **tutor** del estudiante **Mario Rolando Pérez Toj**, ID número **000131831**. Al respecto manifiesto que:

Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada "**Efectos jurídicos del delito de denuncia falsa en Guatemala y en derecho comparado**". Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo cumple con los requerimientos metodológicos solicitados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


M. Sc. César Augusto Flores Figueroa
Abogado y Notario

César Augusto Flores Figueroa
Abogado y Notario

Guatemala, 13 de julio de dos mil 2023.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

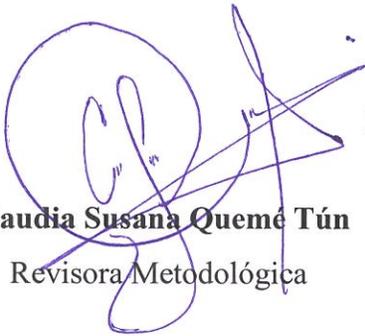
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora metodológica de la tesis del estudiante Mario Rolando Pérez Toj, ID 000131831, titulada “Efectos jurídicos del delito de denuncia falsa en Guatemala y en derecho comparado”. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,


Claudia Susana Quemé Tún
Revisora Metodológica

Licda. Claudia Susana Quemé Tún
Abogada y Notario



En la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo las nueve horas con treinta minutos, yo, **RONY ALEXANDER JIMÉNEZ GUERRERO**, Notario, número de colegiado diecisiete mil trescientos cuarenta y cinco, me encuentro constituido en la Sexta Avenida Norte número veinte A, La Antigua Guatemala, soy requerido por el señor **MARIO ROLANDO PÉREZ TOJ**, de cincuenta y un años de edad (51), casado, de nacionalidad guatemalteca, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el departamento de Chimaltenango, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos diez, sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, cero cuatrocientos uno (2610 62654 0401), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente:

PRIMERO: El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"EFECTOS JURÍDICOS DEL DELITO DE DENUNCIA FALSA EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO"** ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la

cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BK y número cero trescientos once mil cuatrocientos veinticinco (0311425) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro diez millones ciento treinta y cinco mil setecientos noventa y uno (10135791). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)

ANTE MÍ:

Rony Alexander Jimenez Guerrero
ABOGADO Y NOTARIO



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARIO ROLANDO PÉREZ TOJ**

Título de la tesis: **EFFECTOS JURÍDICOS DEL DELITO DE DENUNCIA FALSA EN GUATEMALA Y EN DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, M.Sc. César Augusto Flores Figueroa, de fecha 3 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Claudia Susana Quemé Tún, de fecha 13 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, el día 24 de noviembre del 2023 por el Notario Rony Alexander Jiménez Guerrero, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 12 de enero del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Uscá
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Jesús a quien reconozco como Dios, fuente de amor, misericordia,
sabiduría e inteligencia

A mis padres, por su ejemplo de perseverancia, trabajo, honradez e
integridad

A mi esposa Sara Gloria y a mis hijos, gracias por su apoyo
incondicional en mi vida estudiantil

A mis hermanos, por acompañarme en esta carrera llamada vida

A mis catedráticos quienes forjaron mi carrera profesional

A mi maestro de derecho penal Lic. Hugo Benjamín Pérez Zarco

A Usted, con el respeto que se merece

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Regulación legal del delito de acusación y denuncia falsas	1
Regulación legal del delito de acusación y denuncia falsas en el derecho comparado	17
Efectos jurídicos regulados por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas	35
Similitudes y diferencias de los efectos jurídicos por la comisión del delito de acusación y denuncias falsas entre Guatemala, con Honduras, Colombia y España.	46
Conclusiones	56
Referencias	58

Resumen

En este estudio de derecho comparado se abordó el tema efectos jurídicos del delito de denuncia falsa en Guatemala y en derecho comparado. El objetivo general de la investigación fue comparar la regulación legal y las penas impuestas por la comisión del delito de acusación y denuncia falsa regulado en Guatemala, Honduras, Colombia y España, para establecer si existen diferencias. El primer objetivo específico consistió en comparar las penas reguladas en Guatemala, Honduras, Colombia y España, por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas. Asimismo, el segundo objetivo específico se refirió a establecer las diferencias en la regulación de las penas impuestas en Guatemala, Honduras, Colombia y España, por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas.

Luego de analizar las legislaciones aplicables se concluyó que los países objeto de estudio tienen incluido o regulado en su respectiva legislación penal el delito de denuncia falsa, con la diferencia establecida que en Colombia y España la materia en relación a dicho delito está mejor desarrollada, en relación a circunstancias atenuantes y agravantes.

Palabras clave

Denuncia falsa. Pena. Consecuencia. Prisión. Multa

Introducción

En esta investigación se abordará el tema efectos jurídicos del delito de denuncia falsa en Guatemala y en derecho comparado.

El objetivo general de la investigación será: comparar la regulación legal y las penas impuestas por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas regulado en Guatemala, Honduras, Colombia y España, para establecer si existen diferencias. El primer objetivo será: comparar las penas reguladas en Guatemala, Honduras, Colombia y España, por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas, mientras que el segundo objetivo específico será: establecer las diferencias en la regulación de las penas impuestas en Guatemala, Honduras, Colombia y España, por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas.

Las razones que justifican el estudio consisten en realizar el análisis de las penas reguladas por la comisión del delito de denuncia falsa, en Guatemala, Honduras, Colombia y España, para poder determinar sus similitudes, así como las diferencias, además el interés del investigador en el tema radica en realizar un análisis comparativo de la legislación que regula el referido delito y las penas o consecuencias jurídicas que conlleva la comisión del mismo. Para el desarrollo del trabajo la modalidad de la investigación se realizará en dos tipos, monográfica y derecho comparado.

En cuanto al contenido en el primer subtítulo se estudiará la regulación legal del delito de acusación y denuncia falsa, en el segundo la regulación legal del delito de acusación y denuncia falsas en el derecho comparado y finalmente en el tercero los efectos jurídicos regulados por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas.

Regulación legal del delito de acusación y denuncia falsa

Aspectos generales del delito de acusación y denuncia falsa en Guatemala

El delito como tal no es más que esa conducta por medio de la cual una persona comete un hecho tipificado en la ley penal como tal, misma que trae como consecuencia una pena o castigo, esto con el objeto de castigar al transgresor y que con ello buscar que en lo sucesivo no decida cometer nuevamente este hecho a efecto de que pueda vivir de forma respetuosa y pacífica en una sociedad que busca vivir en armonía, considerando esa actitud un requisito esencial para ser aceptado en un grupo social o una comunidad y sobre todo que pueda disponer de su derecho de vivir en libertad sin más restricciones que las que la ley regula, si esta hubiere sido restringida como consecuencia de la pena o castigo, debiendo regular las conductas y tipificarlas como delitos, siendo este requisito esencial para su cumplimiento de conformidad con el principio de legalidad regulado en el ordenamiento jurídico vigente.

González (2003) en cuanto a delito indica:

- a) Definición formal: “Delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena”. Esta definición, aun siendo cierta, no aclara el concepto por cuanto no deja de ser una fórmula vacía y tautológica.
- b) Definición sustancial: “Delito es el comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal”. Esta definición explica el fundamento del delito y los motivos que impulsan al legislador a sancionar unas conductas. Sin embargo, no responde a la naturaleza concreta del delito.
- c) Definición dogmática; “Delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable”. Algunos autores añaden el requisito de punible (p.27).

La actividad punitiva del Estado es esa facultad que tiene de poder crear tipos penales o figuras delictivas, las cuales son consideradas típicas, punibles y antijurídicas, es decir conductas humanas las cuales son consideradas como no aprobadas por la sociedad y que la realización de dichas acciones conllevan una actitud de oposición a las condiciones de convivencia humana, en este sentido toda transgresión a las normas penales da como resultado la imposición de un castigo o limitación a algún derecho, es el Estado por medio de dicho poder punitivo el que se encarga de regular y codificar los diferentes delitos, de acuerdo al bien jurídico tutelado, a lo cual se le denomina jurídicamente Código Penal, el cual es de observancia y cumplimiento obligatorio y que bajo ese imperio ningún habitante de la República de Guatemala es superior a la ley.

El elemento que tienen en común las normas reguladas en el Código Penal, es que todos los delitos tienen determinada una pena o consecuencia, pudiendo variar está de acuerdo a la gravedad de la conducta del sujeto activo del delito, ya que de acuerdo a la gravedad de los hechos así será la pena o castigo, en este sentido surgen algunas clasificaciones legales de los delitos, pudiéndoles separar o clasificar en dolosos y culposos y en graves y menos graves; en la primera clasificación los diferencia el dolo o la intención de la persona o sujeto activo de causar en el sujeto pasivo un agravio o afectación ya sea a su integridad física, su honor o patrimonio por mencionar algunos y en cuanto a los culposos media para su comisión la negligencia, impericia o imprudencia; la

segunda clasificación difiere por la pena, en este caso que esta no exceda de cinco años o en su caso que exceda de cinco años de prisión.

En relación a la conducta del denunciante es evidente que existe una intención de acusar falsamente a la otra parte en virtud de existir relaciones personales, sociales o laborales, y que existe un contexto que motiva esa conducta, quizás anteriormente el denunciante fue objeto de una denuncia en su contra y en retribución a dicho situación aprovecha la oportunidad para presentar una denuncia falsa, lo que es posible que lo que persiga no es justicia, sino venganza, no acude al Ministerio Público o la Policía Nacional Civil para que se investigue un hecho sino que su intención es afectar legalmente y en otros aspectos al denunciado o presunto sindicado, en este sentido corresponderá al ente encargado de la investigación determinar o no si la denuncia cumple con los requisitos legales y que está sustentada y fundada con elementos de convicción necesarios, caso contrario la misma podría ser desestimada.

Definición de denuncia falsa

La denuncia falsa como tal es aquella que se presenta ante el ente encargado de la persecución penal o la Policía Nacional Civil a sabiendas que los hechos por los cuales se denuncia a una persona carecen de fundamento fáctico jurídico y probatorio. En este sentido de antemano los hechos falsos denunciados son de conocimiento por parte del denunciado

es decir que existe una intención de hacer incurrir en error a la administración de la justicia o desgastar a las instituciones encargadas de realizar la investigación, la información recibida tanto de forma oral o escrita es recibida y aceptada como válida y se le da el trámite correspondiente y dentro del proceso penal guatemalteco se tendrán que incorporar según el caso los medios de investigación periciales, testimoniales, documentales y materiales, desde luego que en algunos casos esos medios son aportados por la parte agraviada y esto podrían resultar ser falsos.

Cabanellas (1993) define la denuncia falsa así:

Denuncia, acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que esta proceda a su averiguación y castigo. Calumniosa, delito que consiste en imputar con falsedad un delito al que el denunciante sabe inocente. Salsa, imputación inexacta y malintencionada de un delito perseguible de oficio, hecho ante funcionario obligado a proceder contra el acusado (p.95).

La falsa acusación afecta a la persona denunciada desde diferentes puntos de vista, pudiendo ser entre ellos el hecho de que en los registros informáticos del Ministerio Público aparece el nombre de las personas, quienes figuran dentro del expediente denominándolos como sindicados, en algunos casos el ente investigador extiende a terceros consultas sobre personas y cuando estas figuran como sindicados son estigmatizadas y de acuerdo a la circunstancias cuando realizan estas consultas con fines de otorgar un puesto de trabajo este podría ser no aceptado para el desarrollo de alguna tarea en tanto no presente la constancia de como finalizo dicho

proceso, en el mejor de los casos le dan a las personas la oportunidad de desvanecer su situación pero generalmente con el hecho de aparecer en el sistema como señalado de la comisión de algún delito es motivo suficiente para negarle una oportunidad de trabajo.

Otro aspecto negativo en contra de las personas, en el que se incurre cuando se presenta una denuncia y se toma como base por cierto lo que indica el agraviado es que de acuerdo al procedimiento penal el Ministerio Público dentro de la investigación considera que resulta prudente realizar una audiencia de junta conciliatoria, citando a la parte denunciada quien primeramente se ve sorprendido o tomado por sorpresa, así mismo deberá incurrir en gastos económicos ya que para acudir a la citación realizada por el ente investigador deberá asistirse de un abogado quien actuara ejerciendo la defensa técnica de dicha persona, todo esto para que en dicha junta se llegue a la conclusión de que al escuchar la versión del sindicado, se puede advertir que la denuncia no tiene fundamento.

Penas reguladas por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas en Guatemala

Las consecuencias jurídicas por cometer un delito están reguladas en el Código Penal, dividiéndolas para su estudio en principales y accesorias, como una de las penas principales podemos mencionar la prisión y como

una accesoria la inhabilitación, entre otras, considerando como la más afectiva la pena de prisión, esto en virtud de que se afecta directamente al sujeto impidiéndole gozar de uno de los derechos más sagrados, la libertad, considerada por todas las sociedades y culturas como un derecho inherente a la persona humana. De acuerdo a la regulación la pena es relativa a la comisión del hecho delictivo, estas varían de acuerdo al hecho de que sea un delito menos grave o de uno grave y así mismo se considera el bien jurídico tutelado por el Estado, regulando como pena máxima, la de prisión que tiene como un máximo de cincuenta años y en algunos casos sin poder optar al régimen de redención de penas.

De conformidad con lo regulado en el artículo 453 del Código Penal la pena regulada por la comisión del delito de denuncia falsa es de uno a seis años de prisión, en este caso puede considerarse que dicho delito está clasificado como grave ya que la pena máxima supera las cinco años, así mismo la pena a imponer corresponde a la privación de la libertad, este es considerado como el máximo castigo ya que la libertad es un derecho inherente a la persona humana y que esta solo debe ser restringida si y solamente si es necesario; por otro lado a pesar de que dicho delito está regulado con pena de cárcel el procesado durante la realización del proceso puede gozar de las medidas sustitutivas de las que regula el artículo 264 del Código Procesal Penal, entre ellas arresto domiciliario, presentarse a firmar el libro de medidas sustitutivas a cada cierto tiempo o una caución económica entre las más comunes.

De Mata y De León (2002) a cerca de características de la pena indican:

En la actualidad sólo podemos concebir formalmente las penas, como aquellas restricciones y privaciones de bienes jurídicos señalados específicamente en la ley penal, cualquier otro tipo de sanción jurídica que no provenga de la ley penal no es considerada como pena para efectos de nuestra disciplina. Etimológicamente al término "pena" se le han atribuido varios significados en la historia del Derecho Penal, así se dice que la misma se deriva del vocablo Pondus, quiere decir peso, otros consideran que se deriva del sánscrito Punya, que significa pureza o virtud (valores espirituales que debía alcanzar el delincuente a través del sufrimiento por el delito cometido); algunos otros creen que se origina del griego Ponos, que significa trabajo o fatiga; y por último se considera que proviene de la palabra latina Poena, que significa castigo o suplicio (p.265).

Como pena o consecuencia jurídica podría entenderse o interpretarse como castigo, consecuencia, pago, o retribución, siendo el resultado a las acciones realizadas, en materia penal es la consecuencia por la comisión de un hecho tipificado como delito y corresponde con exclusividad del estado regular las sanciones a imponer, se debe considerar que una de las características del derecho penal en Guatemala es el de ser sancionador, en este sentido al analizar el Código Penal se puede evidenciar que a cada tipo penal regulado le corresponde la respectiva pena, aunque la excepción a la regla son los delitos penales en blanco, así mismo el mismo cuerpo legal regula lo relativo a las faltas las cuales también se encuentra reguladas con su correspondiente pena, aunque estas consecuencias jurídicas varían, el resultado afecta de una o de otra manera al responsable de cometer un hecho delictivo.

Otro aspecto relevante de la pena es que esta tiene por objeto ser un disuasivo, tanto para la persona que comete un delito como para las demás personas quienes a través del conocimiento de diferentes casos en los cuales se ha emitido una sentencia condenatoria pueden advertir los resultados y con esto cambiar su conducta o por lo menos detenerse y analizar antes de cometer cualquier hecho que riñe con la ley, basta con ver el hacinamiento en los diferentes centros preventivos de detención así como en las granjas de rehabilitación y las condiciones en las que se encuentran los privados de libertad para entender que la comisión de un delito tiene una consecuencia, en este caso el encarcelamiento de una persona y las demás circunstancias que se derivan de tal consecuencia, se tiene la idea de que mientras más dura sea la pena, mejor influencia ejercerá sobre la población a efecto de que se abstengan de delinquir.

Regulación legal de delito de denuncia falsa

En relación al tipo penal de denuncia falsa regulada en el artículo 453 del Código Penal, se tipifica como: acusación y denuncia falsas, y el mismo cumple para lo que el efecto regula la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 17, relativo al principio de legalidad en cuanto a que no pueden determinarse una conducta de acción u omisión como delito si no está calificada como tal en la ley, en este sentido la ley adjetiva penal es clara en cuanto a regular esta acción del sujeto activo del delito de presentar una falsa acusación y de darse los

presupuestos del mismo se puede accionar en contra de esta persona, debiendo tomar en cuenta que esta acción por parte del ofendido solo puede proceder cuando sea decretado el sobreseimiento del proceso penal o se emita una sentencia absolutoria y la misma sea declarada calumniosa.

Muñoz (1999) con relación a la tipicidad indica:

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente *nullum crimen sine lege* solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico y culpable que sea puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, no corresponde a la descripción contenida en una norma penal. De la amplia gama de comportamientos antijurídicos que se dan en la realidad el legislador selecciona conforme al principio de intervención mínima aquellos más intolerables y más lesivos para los bienes jurídicos más importantes y los amenaza con una pena, describiéndolos en el supuesto de hecho de una norma penal, cumpliendo así además las exigencias del principio de legalidad (p.p.31-32).

En cuanto al delito de denuncia falsa el Código Penal regula que para cometer este tipo penal una persona tiene imputar falsamente a otra hechos que si fueran ciertos, serian constitutivos de delito, como requisito esencial esta imputación tiene que hacerse ante un empleado público en este caso que labore en el Ministerio Público o en el Organismo Judicial, haciendo referencia a un empleado de dicho ente o específicamente un Juez, quienes por su cargo tienen proceder a la investigación de dicha denuncia, la conducta típica, antijurídica y punible conlleva una sanción la cual consiste en la privación de libertad en un período que va de un año a un máximo de seis años, debe considerarse además que solo se podrá proceder en contra de falso denunciante o

acusador hasta el momento que durante el desarrollo de la audiencia de etapa intermedia el Juez decreta el sobreseimiento.

Se puede proceder además en contra del falso denunciante cuando durante la realización del debate oral y público la sentencia emitida por un Tribunal o Juez Unipersonal tenga carácter absolutorio a favor del acusado y tanto en esta etapa procesal como en la de etapa intermedia la resolución judicial, la denuncia se haya declarado calumniosa, entendiendo este término como falso o que atenta con el honor de una persona afectándolo jurídicamente. En el citado artículo se encuentra tipificada la conducta del sujeto activo del delito siendo cualquier persona, regula además los presupuestos del tipo penal, el verbo rector es quien imputare falsamente, el elemento interno es esa intención de una persona de que aun sabiendo que los hechos son falsos se presenta ante la autoridad administrativa o judicial procede a denunciar sin tomar en cuenta las consecuencias que esto representa.

En cuanto a la regulación del delito de denuncia falsa, el objeto de la misma es evitar que las personas presenten denuncias sin fundamento o solo por el hecho de estar en desacuerdo o tener algún litigio pendiente con otra persona, el objeto es no hacer trabajar en vano a ese aparato de justicia ya que crea mora judicial así como desperdicio de recursos, el legislador mediante la creación de este tipo penal deja claro que no se pueden presentar las denuncias sin fundamento solo por el hecho de que

hoy día es tan fácil tener acceso por diferentes medios el poder acudir al Ministerio Público o la Policía Nacional Civil, cabe mencionar que actualmente se puede presentar una denuncia por medios electrónicos, es decir que por medio de una computadora se puede tener acceso al portal del ente investigador y previo a proporcionar los datos solicitados se puede generar una denuncia.

Existen varias características de una denuncia falsa, una de ellas lo constituye el modo o forma en el que el delito fue cometido, en algunas ocasiones el denunciante aporta demasiados datos o detalles que en condiciones normales una persona no podría recordar o relacionar al hecho, esto tomando en cuenta de que ninguno sale de su casa pensando en que va a ser víctima de un hecho delictivo, llama entonces la atención que se aporten a la denuncia detalles exagerados o extremos los que al considerar y tomar la ética del delincuente resultan difíciles de creer, por ejemplo el delincuente dedicado a robar difícilmente cometa el delito de agresión sexual o plagio o secuestro; en contraposición en otros casos el denunciante no aporta datos suficientes o congruentes es decir existen algunas lagunas o datos que no pueden ser aportados y esto también en la credibilidad de los hechos.

Otra característica lo constituye el tiempo, es decir que no existe relación o lógica entre el tiempo de la comisión de un hecho delictivo y el momento en el cual se acude al ente investigador o la Policía a presentar la denuncia,

este aspecto denota en algunos casos que la línea de tiempo fue interrumpida por un periodo de tiempo mayor al normal en el que una persona verdaderamente víctima acudiría a presentar la respectiva denuncia, en algunos casos las personas informan sobre el hecho criminal algunos meses, semanas o días después de cometido el hecho, despertando la sospecha de cuál fue el motivo por el cual no acudieron a informar sobre el ilícito inmediatamente de sufrido el agravio como la forma normal o común de actuar de cualquier persona.

Se debe considerar además otra característica relacionada al lugar de la comisión del hecho delictivo, en ocasiones durante la investigación no existe certeza del lugar en el que fue cometido el ilícito, es decir que aun ni la propia víctima está segura de donde ocurrieron los hechos, no es capaz de señalar mediante la diligencia de inspección ocular el lugar exacto de donde fue víctima del ilícito penal, entonces esta situación crea una duda razonable de que si en verdad ocurrió el hecho o no, ya que la víctima cuenta con información de primera mano y si alguien puede ubicar o fijar el lugar del hecho o localizar la escena del crimen es la propia víctima y al no ser posible documentar de forma certera dicho lugar resulta negativa la posibilidad de poder acreditar ante un Juez este elemento que forma parte del contexto en el cual pudieron darse los hechos.

Otros aspectos a considerar lo constituyen esos medios de investigación a practicar por el Ministerio Público para en su caso confirma lo denunciado por la víctima o en su caso desvirtuado, por ejemplo durante la agresión sufrida por una persona, el medio idóneo a realizar resulta ser el reconocimiento médico forense, debiendo la víctima presentarse a la sede del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y mediante el dictamen de un profesional podrá determinarse el tipo y lugar de las lesiones, el tiempo o data de las mismas es decir cuando fueron causadas y con estos elementos es posible determinar o advertir que de acuerdo al tipo de lesión si lo manifestado por la persona agraviada es cierto, así mismo de acuerdo al lugar de las lesiones en relación a los hechos denunciados y finalmente si el tiempo de causadas las lesiones es congruente con el relato brindado por la víctima.

Siempre en relación a los medios de investigación a practicar por el ente investigador se encuentra la declaración testimonial, la cual tiene por objeto ampliar o modificar la denuncia y es en esta diligencia que el fiscal tiene contacto directo con la víctima y resulta de vital importancia que amplíe su relato y aporte otras circunstancias en las cuales pudieron haberse cometido el delito y de acuerdo a lo manifestado por el agraviado existen elementos para poder advertir si su relato es verdadero, pudiendo mencionar la seguridad y claridad con la que la persona relata los hechos, el desenvolvimiento durante la narración de cada una de las fases o momentos de la comisión del hecho delictivo; en ocasiones la víctima

modifica su relato de manera radical cambiando totalmente su versión inicial, al tomar en cuenta esta circunstancia es posible que estemos frente a un relato falso.

En la actualidad un elemento importante de investigación utilizado por el ente investigador lo constituyen las imágenes de cámaras de vigilancia, las cuales por la era tecnológica en la que se vive son de fácil acceso y se encuentran instaladas tanto en áreas públicas como en espacios privados, es decir utilizadas por instituciones así como personas particulares; las imágenes como tal son el mejor testigo de lo ocurrido durante la comisión de un hecho delictivo, y es evidente que las mismas en su gran mayoría son irrefutables, es importante hacer notar que a través de estas es posible recrear lo sucedido y de forma objetiva regresar en el tiempo y acceder a detalle importantes para confirmar que lo relatado por la víctima es verídico o en caso contrario poder determinar que los hechos denunciados o nunca ocurrieron o fueron tergiversados a interés del denunciante o agraviado.

En consecuencia y habiendo considerado las circunstancias de modo, tiempo y lugar así como los medios de investigación a practicarse por parte del ente investigador y la Policía Nacional Civil, es posible determinar que se está frente a una denuncia verdadera o falsa y será durante el avance del proceso que se podrá cumplir con los fines del proceso regulados en el artículo 5 del Código Procesal Penal, el citado artículo regula que el

objeto de este, es la averiguación de un hecho señalado como delito y la investigación de las circunstancias en las cuales pudo haber sido cometido y en consecuencia la participación de la persona sindicada del mismo, por lo que habiendo realizado la respectiva investigación y que habiendo sido agotada la misma no es posible con los citados medios determinar la participación de una persona, tomando en cuenta de que el derecho penal es personalísimo, podríamos estar ante una denuncia falsa.

En relación al delito de denuncia falsa muchos casos se presentan diariamente en Guatemala y en un buen número de casos son por la comisión del delito de violencia contra la mujer, sea esta en su modalidad física o psicológica ya que muchas mujeres aprovechan este tipo penal para denunciar que en algún momento durante la convivencia del hogar o la familiar han sido objeto de algún tipo de violencia, muchos de los casos están relacionados a problemas de pareja y al intervenir la Policía optan por consignar al varón y ponerlo a disposición de un Juez, en su mayoría estos enfrentan proceso y les dictan auto de procesamiento por dicho delito, posteriormente durante la investigación las víctimas ya no se presentan a ampliar o modificar la denuncia y tampoco acuden a la realización del peritaje de reconocimiento médico forense o reconocimiento psicológico, elementos necesarios para fundamentar la investigación.

En los casos de la comisión del delito de violencia contra la mujer es de vital importancia contar con los peritajes respectivos realizados a la agraviada para poder acreditar que ha sido víctima de violencia física, esto de acuerdo con el informe del profesional de la medicina quien se pronuncia en relación a las lesiones físicas en el cuerpo de la víctima, por otro lado el peritaje psicológico permite determinar esa afectación psicológica la cual ha denunciado, si durante la etapa intermedia y específicamente en la audiencia de discusión del acto conclusivo el ente investigador no presenta ambos peritajes existe la posibilidad de que el Juez contralor opte por emitir una resolución de sobreseimiento a favor de supuesto acusado de haber agredido a su cónyuge o conviviente según el caso, en este caso procedería que el juez declare calumniosa la denuncia y en este sentido el acusado puede presentar la denuncia por el delito de denuncia falsa.

Cuando un Juez emite una resolución sobreseyendo un proceso penal, el Código Penal en su artículo 453 no regula si esta declaración la debe de realizar de oficio o a solicitud del ente investigador o en su caso por el abogado defensor quien se encuentra ejerciendo la defensa técnica del acusado, el citado artículo solamente regula que debe ser declarada calumniosa la denuncia, de acuerdo a una interpretación exegetica es coherente pensar o afirmar que quien debe solicitar y argumentar sobre este aspecto debería ser el acusado por él mismo solicitando intervención o por medio de quien está ejerciendo su defensa técnica y durante dicha

exposición deberá argumentar sobre el agravio sufrido por el presunto acusado quien a partir de esa declaración podrá accionar para hacer valer sus derechos los cuales le fueron vulnerados ya que presentaron en su contra una denuncia falsa.

Regulación legal del delito de acusación y denuncia falsas en el derecho comparado

El derecho comparado tiene por objeto estudiar o analizar las semejanzas o similitudes y diferencias de los distintos sistemas jurídicos regulados en todos los países y a partir de este estudio o análisis poder comprender y en la medida de lo posible mejorar un sistema o la regulación de una norma de determinado país, el estudio de un sistema jurídico de un país atiende a sus condiciones culturales, sociales o económicas, así como el sistema jurídico adoptado o desarrollado internamente, la creación de normas de carácter penal, civil o laboral individualizan a un país ubicado en algún punto geográfico del planeta, aunque también se pueden establecer algunas similitudes de acuerdo a la homogeneidad entre países de una región o continente tomando en cuenta las similitudes se pueden dar en mayor número en países de un mismo continente o que hablen un mismo idioma.

En cuanto a la regulación legal y específicamente en materia penal se refiere, los países jurídicamente organizados regulan dentro de su normativa un Código Penal el cual regula distintos delitos, la denominación de los tipos penales puede cambiar pero la conducta al final vienen siendo la misma, en este sentido se realizara un análisis de semejanzas y diferencias en la regulación del delito de denuncia falsa, regulado en los distintos Códigos Penales de Guatemala, Honduras, países geográficamente ubicados en Centro América, Colombia el cual está ubicado en Sur América y España el cual está ubicado en el continente Europeo, en principio del análisis se puede advertir que esa diferencia territorial es amplia y es importante dicho estudio comparativo, el cual de acuerdo a las diferentes legislaciones se podrán determinar aspectos en común o totalmente distintos.

Regulación legal del delito de acusación y denuncia falsa en Honduras

En la República de Honduras el ordenamiento jurídico vigente y precisamente en el ámbito penal está regulado el delito de acusación y denuncia falsa, al realizar el análisis del artículo 387 del Código Penal de Honduras decreto 144-83, se encuentra similitudes y diferencias con el artículo 453 del Código Penal de Guatemala, dentro de estas similitudes encontramos que al igual que en Guatemala el delito está tipificado de la misma manera, es decir acusación y denuncia falsa, en consecuencia se puede determinar ambas legislaciones los regulan de la misma forma;

encontramos también una diferencia, esto debido en cuanto a que en Guatemala dicho delito se encuentran dentro del título denominado como: de los delitos en contra de la administración de la justicia, mientras que en Honduras se encuentra dentro del título denominado: de los delitos en contra de la administración pública.

Otra similitud que existe entre las citadas legislaciones, es esa imputación de hechos que de ser ciertos constituirían delitos de los que dan lugar a procedimiento de oficio, es decir ese señalamiento contra una persona que obliga al estado por medio de la respectiva denuncia a investigar dicha acción delictiva y en consecuencia a iniciar la persecución penal de una persona en virtud de una acusación en su contra; el término procedimiento de oficio se refiere a esos delitos clasificados como de acción pública o de acción pública dependiente de instancia particular, en este sentido en ambas legislaciones no está regulada la posibilidad de perseguir penalmente o no es procedente iniciar la persecución penal por el delito de denuncia falsa cuando el delito que se está denunciando sea de acción privada, atendiendo al principio de procedimiento de oficio.

Otro aspecto a tomar en cuenta está constituido por otra similitud relacionada al hecho que la denuncia sea presentada ante un funcionario administrativo o judicial, este elemento es regulado de la misma manera en ambas legislaciones, entendiendo por funcionario a ese servidor del estado que labora en el Ministerio Público o en la Policía Nacional Civil

o en su caso en el Organismo Judicial, es decir que si la denuncia falsa no se presenta ante dichos funcionarios esto se convierte en un obstáculo para poder accionar penalmente en contra de un falso denunciante, es decir que si se tiene conocimiento de un señalamiento de la comisión de un hecho delictivo por medio de un medio de comunicación escrito por ejemplo o actualmente por medio de la redes sociales, no se cumple con el presupuesto de ante quien se tiene que presentar dicha denuncia o imputación.

De acuerdo con el análisis, se encuentra una similitud más, esta se refiere a la condición de cuando se puede proceder en contra de un falso denunciante, en este sentido en ambas legislaciones se encuentra regulado que no se puede accionar sino hasta que se haya decretado el sobreseimiento a favor del procesado o la absolución del acusado, de no existir este tipo de resoluciones tanto en la etapa intermedia como en la etapa de juicio oral no se considera procedente actuar en contra de una persona por la comisión del delito de denuncia falsa, cabe hacer mención de que en el Código Penal de Guatemala se regula que aparte de que sea mediante ese tipo de resoluciones, estas deben ser declaradas calumniosas, mientras que en la legislación de Honduras este requisito no está regulado considerando esta situación como una diferencia entre ambos artículos.

Una diferencia regulada en ambos artículos tanto del Código Penal de Guatemala como en el Honduras lo constituye la pena impuesta por dicho delito, en ambos casos la pena es de prisión y reclusión respectivamente, en este sentido el artículo 453 del Código Penal de Guatemala regula una pena de privación de libertad que va de uno a seis años, mientras que en el artículo 387 del Código Penal de Honduras, la pena está regulada desde tres y hasta seis años de cárcel, encontrando una similitud en cuanto a la pena máxima que en ambos países está regulada, es decir con la misma cantidad de años de cárcel y la diferencia se establece en cuanto a la regulación de la pena mínima, ya que existe una diferencia de dos años, pudiendo concluir que en la legislación penal de Honduras la pena mínima es más drástica que la regulada en Guatemala.

Regulación legal del delito de acusación y denuncia falsas en Colombia

En cuanto a la legislación de la República de Colombia y específicamente en ley penal se encuentra regulado en el Código Penal, el delito de denuncia falsa, este está regulado en el título XVI de los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia y en el capítulo I, de las falsas imputaciones ante autoridades, es decir que en este país también es considerado como un delito el presentar una denuncia o un hecho calificado como falso, mediante un análisis de dicha ley adjetiva se puede denotar que en dicho país ese tema está más desarrollado que en Guatemala, ya que son seis artículos los que regulan dicha conducta, es

decir en Colombia se amplía el tema en cuanto a la circunstancia de que una persona bajo juramento y ante autoridad denuncie un hecho que no se ha cometido, así mismo se regula la auto imputación de un hecho falso, así como circunstancias agravantes y atenuantes, Código Penal Ley 599/2000.

En cuanto a similitudes se puede denotar que ambas legislaciones regulan el tipo penal de denuncia falsa y está fundamentada en el hecho de presentarse ante autoridad a denunciar hechos falsos o un hecho que no se ha cometido; el presupuesto de que dicha denuncia o imputación deba de hacerse ante autoridad en el caso de Colombia y ante funcionario administrativo o judicial en Guatemala, constituye otra similitud, asintiendo el hecho de que autoridad y funcionario es un sinónimo, es decir que este presupuesto es el mismo en ambos países, aunque en Colombia el artículo 435 del Código Penal no hace alusión de que esta falsa acusación deba de presentarse en contra de una persona en particular, sino que más bien lo regula de manera general, basta con que se denuncie una conducta típica que no se ha cometido, para que se pueda proceder en contra de una persona por el tipo penal de denuncia falsa.

En cuanto al análisis del Código Penal de la República de Colombia el delito de denuncia falsa se complementa con el artículo 436 del mismo cuerpo legal, el cual regula el delito de denuncia falsa contra persona determinada, es decir que en este tipo penal quien bajo juramento

denuncie a una persona como autor de un delito el cual no ha cometido, es decir en el presente caso el denunciante identifica o individualiza a una persona en particular, es decir que realiza un señalamiento directo, en este sentido se toma en cuenta la participación de una persona específica en un hecho delictivo, en el caso del Código Penal de Guatemala en la regulación del delito de denuncia falsa no se hace diferencia en que se presente una denuncia por un hecho que no ocurrió o se señale directamente a una persona plenamente identificada como responsable de cometer el mismo.

En cuanto a otra diferencia que llama la atención es el hecho de que en la legislación guatemalteca no se puede proceder por el delito de denuncia falsa sino hasta que se haya decretado el sobreseimiento o se emita una sentencia absolutoria en el debate oral y público mientras que en la legislación de Colombia esto no es un presupuesto, es decir que con el solo hecho de que la autoridad encargada de la persecución penal o la encargada de impartir justicia determine que se está frente a una hecho falso o una denuncia falsa, es decir que en todo caso se puede accionar en cualquier etapa del proceso penal en contra de un falso denunciante ya que no se está sujeto a una etapa procesal en particular a diferencia de la legislación guatemalteca ya que está regulado claramente en que etapas del proceso se puede accionar en contra de una persona por la comisión del delito de acusación y denuncia falsa.

En la legislación adjetiva penal de Colombia se encuentra regulado el delito denominado falsa auto acusación, esta conducta está relacionada al hecho de que una persona mediante un proceso penal en calidad de sindicado ante autoridad judicial declare haber cometido un delito el cual no cometió, ya sea que haya participado como autor o participe en la comisión de un hecho delictivo, es decir que este tipo penal sanciona esa falsa aceptación de un hecho y lo que llama la atención de esta actitud es que esto afecta directamente a la persona que faltó a la verdad y al contrario admitió la comisión del delito, quizás el objetivo de esta persona sea desviar la atención o encubrir al verdadero responsable del hecho y con este acto este afectando el debido proceso y desgastando a la instituciones de la administración de la justicia en dicho país, quizás ese sea el motivo por el cual se encuentra regulado este delito.

En Guatemala existe una prohibición constitucional para declarar en contra de sí mismo, o en contra de los familiares en los grados que la ley reconoce, aunque recientemente el Código Procesal Penal fue reformado y se aprobó el procedimiento de aceptación de cargos, aunque en los artículos reformados e incorporados no se regula la posibilidad de que a una persona se le pueda perseguir penalmente por haber declarado falsamente durante la realización de la audiencia de aceptación de cargos, se preveo que la decisión del procesado sea libre y sin coacción, aunque de acuerdo a diferentes situaciones existe la posibilidad de que en un momento dado una persona pueda fallar a la verdad y aceptar los cargos

de un hecho en el cual no participo, podría darse especialmente en un hecho de tránsito en donde con el ánimo de proteger al verdadero responsable, quien podría ser un familiar.

Se debe considerar que en la ley penal de Colombia, el Código Penal en el artículo 438, regula circunstancias de agravación en la comisión del delito de denuncia falsa, el hecho de simular pruebas constituye agravantes del delito, en este sentido presentar un medio probatorio el cual es falso, siempre y cuando que esta conducta por sí misma no constituya delito, es decir que en el supuesto que se presente un documento falso, si es posible determinar que se puede intimar el delito de falsedad material, entonces ya no se considera una circunstancia agravante sino que este hecho es considerado un delito, pero si en otra situación se presenta el instrumento y objeto con el que supuestamente fue agredida la víctima pero se determina mediante peritaje que las lesiones que presenta no son compatibles con la forma de dicho objeto entonces estaríamos frente al agravante regulado en la norma.

En este sentido al cumplirse el agravante del delito, esto trae como consecuencia que la pena impuesta sea aumentada en una tercera parte, en la legislación guatemalteca no se encuentran reguladas circunstancias agravantes, solamente la comisión del delito como tal y en consecuencia no existe forma alguna de aumentar la pena, las circunstancias de agravación tiene por objeto aumentar la pena ya que la comisión del delito

estuvo estructurado de tal manera que existe una intención de hacer incurrir en error a la autoridad judicial, ya que esta conducta fue planeada y premeditada, no estamos hablando de un argumento solamente durante la presentación de una denuncia falsa sino que también con el hecho de proponer, ofrecer y diligenciar medios probatorios falsos, en todo caso estaríamos frente a la implantación de evidencias, considerando esta acción como la agravación del delito.

La legislación colombiana regula además en el Código Penal en su artículo 440 circunstancias de atenuación, es decir aquellas contrarias a la agravación, contempla dicho cuerpo legal que si en la última etapa del proceso para practicar pruebas el autor se retracta de diligenciar las mismas estamos frente a una condición que beneficia al responsable de haber presentado una prueba simulada, en tal situación la norma regula la reducción de la pena en una tercera parte hasta la mitad, esa actitud por medio de la cual una persona analiza y reconsidera sus acciones de acuerdo al sistema penal de Colombia es premiada por así decirlo o beneficiada con la reducción de la pena, siempre y cuando se de en la etapa procesal regulada, si se da posterior a ella ya no será posible gozar de ese beneficio y la persona habrá perdido la oportunidad de gozar de esta beneficio.

De acuerdo a la regulación analizada y estudiada se puede advertir que el delito de denuncia falsa está bastante desarrollado en Colombia ya que contrario a la legislación guatemalteca en materia de este delito no se regula la agravación del delito, tampoco se regulan circunstancias agravantes, así mismo el delito está regulado únicamente en un artículo mientras que la legislación colombiana lo regula en seis artículos, pudiendo notar además que varios de esos artículos han sido reformados, es decir que han sido analizados y modificados de acuerdo a las condiciones sociales y culturales del país así como a fenómenos de tipo social, evidenciando con ello el avance en la regulación del delito de denuncia falsa y quizás tomaron en cuenta los efectos negativos que conlleva la comisión de este delito y en su experiencia vieron la necesidad de actualizar y reformar dicha conducta delictiva.

En relación a las penas a imponer por la comisión del delito de denuncia falsa en Colombia, está regulada con prisión que va de dieciséis a treinta y seis meses; si la denuncia se hace en contra de persona determinada está regulada con prisión de sesenta y cuatro hasta ciento cuarenta y cuatro meses; en el caso de la autoacusación falsa la pena se encuentra regulada con prisión que va de dieciséis a treinta y seis meses; dichas penas pueden ser aumentadas en una tercera parte de existir circunstancias de agravación; mientras que en Guatemala el delito de denuncia falsa se encuentra regulada con pena de tres a seis años de privación de libertad; la legislación colombiana regula además de la pena de prisión impuesta,

una multa que está calculada a partir del salario mínimo legal vigente, es decir que además de la prisión el responsable del delito puede ser conminado a realizar el pago de una cantidad en efectivo por concepto de multa.

Regulación legal del delito de acusación y denuncia falsas en España

El delito de denuncia falsa en el Código Penal español, este se encuentra regulado en el artículo 456, el cual establece las circunstancias en la cuales se comete dicha conducta, en este sentido se deja claro que, si una persona tiene pleno conocimiento de que lo que esta denunciado es falso, faltando a la verdad y despreciando la misma, es responsable de la comisión de dicho delito, se determina además que la imputación debe de hacerse ante funcionario judicial o administrativo, además regula la norma que no podrá procederse en contra el denunciante o acusador sino tras sentencia firme o auto de sobreseimiento que este también firme, con esta regulación encontramos similitudes con la legislación guatemalteca ya que los presupuestos penales son casi los mismos es decir que la persona intencionalmente denuncia un hecho falso, que sea ante autoridad judicial y que no se podrá proceder sino tras sentencia absolutoria o sobreseimiento.

De acuerdo al ordenamiento procesal, en España los ciudadanos pueden y tienen el derecho de poder tener acceso a la justicia y en consecuencia iniciar un proceso por medio de una denuncia, una querrela o de oficio, en la cual expondrán que han sido víctimas de un hecho delictivo y la autoridad tienen la obligación legal de darle trámite, y es de esa forma también que puede darse origen a una denuncia falsa, es decir argumentar o indicar hechos delictivos falsos en contra de una o de varias personas, afectándoles de forma directa, este tipo de actuar se regula como delito de denuncia falsa, en virtud de la intencionalidad del sujeto denominado pasivo de inducir a error a la autoridad administrativa y judicial, ya que su único objetivo es o atacar falsamente a una persona o por medio de falsos medios de investigación adherir o involucrar a un proceso penal de manera legal aparentemente pero que el trasfondo de dicho acto es ilegal.

Muñoz (1999) en relación al sujeto activo del delito indica

a) Sujeto activo. El delito como obra humana siempre tiene un autor, aquel que precisamente realizará la acción prohibida. Normalmente en el tipo se alude a dicho sujeto con expresiones irripersoriales como “el que” o “quien”. En estos casos sujeto activo del delito puede ser cualquiera (delitos comunes), al margen de que después pueda o no ser responsable del delito en cuestión, si tiene las facultades psíquicas mínimas necesarias para la culpabilidad. En algunos tipos delictivos se plantean, sin embargo, algunas cuestiones en relación con el sujeto activo. En primer lugar, tenemos los delitos plurisubjetivos, en los que el tipo exige la concurrencia de varias personas, bien concurriendo uniformemente pura la consecución del mismo objeto) delitos de convergencia: rebelión, asociación ilícita), bien autónomamente como partes de una misma relación delictiva (delitos de encuentro: el cohecho, en el que intervienen el (p.37)

Durante la comisión del delito de denuncia falsa en España el sujeto activo de la relación jurídica puede ser cualquier persona quien haga la falsa acusación, esto por medio de una denuncia o querrela, en contra de una persona natural o de una jurídica, así mismo puede recaer la designación de sujeto activo sobre cualquier funcionario público quien en ejercicio de su cargo realice una falsa acusación, constituyendo esta como una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal de acuerdo a lo regulado en el artículo 22 inciso 7 del Código Penal español, el cual establece que prevalece el carácter público que tenga el culpable, es decir que se atribuye una mayor responsabilidad penal o criminal a un funcionario público, en cuanto al número de personas que deben concurrir en la comisión del delito, el ordenamiento jurídico no regula ninguna cantidad exacta de autores.

La imputación falsa es un dato objetivo y debe estar relacionada a la inconsistencia entre los hechos denunciados los cuales tienen que ser constitutivos de delito, con los que realmente ocurrieron, es decir que lo afirmado por el denunciante es determinado como falso, esto claro esta luego de haber finalizado la investigación, es decir que luego de analizados y valorados los medios probatorios se puede establecer que lo que sucedió no guarda relación con la noticia criminal contenida en una denuncia o querrela, y que efectivamente el denunciante de forma dolosa o intencional de antemano tenía conocimiento de dichas circunstancias; aunque existe la posibilidad de que una persona denuncia falsamente sin

estar consciente de que lo denunciado es falso, un ejemplo claro podría ser el error en persona o identificar de forma errónea a posible sindicado, en ese caso podría determinarse que no se da la denuncia falsa.

En la legislación española tanto la denuncia falsa como la calumnia y la injuria, llevan implícito el presupuesto de temerario desprecio a la verdad, siendo este el elemento subjetivo de los tipos penales citados, de acuerdo a lo regulado en los artículos 205 y 208 del Código Penal español; los tres tipos penales además son considerados delitos contra el honor de la persona, en virtud de la manifiesta intención de que por medio de una denuncia se pretenda dañar el buen nombre de una persona o el prestigio de una persona jurídica, en este sentido la calumnia es la imputación de un hecho con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacía la verdad y la injuria es la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación, clasificándolas el Código Penal español como injurias graves y no graves.

En relación a diferencias entre ambas legislaciones una de ellas lo constituye que en la ley penal española, el juez tiene la potestad de mandar a proceder de oficio en contra del denunciante o acusador, ya que el artículo 456 del Código Penal español regula tal situación siempre y cuando que de la investigación se pueda determinar suficientes indicios para considerar falsa la imputación, en Guatemala el Código Penal no

faculta al Juez de poder ordenar proceder de oficio al Ministerio Público a que este inicie la persecución penal en contra de una persona solamente porque hay indicios racionales suficientes para considerar que la imputación realizada es falsa, es necesario que se decrete el sobreseimiento, esto durante la audiencia de etapa Intermedia o en su caso la sentencia absolutoria emitida durante el debate oral y público, la cual deberá ser declarada calumniosa.

Otra diferencia clara de conformidad con la regulación del delito de denuncia falsa en España lo constituye el hecho de que la pena a imponer por dicha acción está regulada de acuerdo con el delito que se está denunciado o al hecho que se está imputando, para tal efecto dicho cuerpo legal hace la diferenciación entre delitos graves, delitos menos graves y delitos leves, esta clasificación establece que de acuerdo a este orden las penas a imponer son distintas, en cuanto a los delitos graves estos podemos mencionar el homicidio, el asesinato entre otros en relación a los considerados como delitos menos graves dentro de estos podemos mencionar el hurto y la coacción y entre los leves podemos mencionar el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad, en cuanto a la clasificación en Guatemala la diferencia se establece en que se denominan faltas mientras que en España se les denomina delitos leves.

De acuerdo a las penas a imponer por la comisión es un delito grave en la legislación española, se encuentra regulada la prisión permanente revisable, en este caso en Guatemala de acuerdo al Código Penal el plazo máximo de prisión es de cincuenta años, la prisión permanente no está regulada; la privación de libertad superior a cinco años, en este caso en Guatemala los delitos considerados como menos graves son aquellos que su pena no excede de cinco años, la inhabilitación absoluta y especial, esta es otra pena también regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco aunque considerada como una pena accesoria y no principal; la privación del derecho de conducir vehículos a motor por tiempo superior a ocho años, la cual no está regulada en Guatemala, esto por mencionar algunas penas encontrado similitudes y diferencias entre las legislaciones de ambos países.

En la legislación española encontramos que como pena se encuentra regulada la multa de doce a veinticuatro meses si se denunciare falsamente un delito de los clasificados como grave o menos grave y multa de tres a seis meses si se imputare falsamente un delito leve, en este caso la multa corresponde a una sanción pecuniaria de acuerdo al Código Penal, esta está fijada en un término entre diez días como mínimo y dos años como máximo y en el caso de que la multa se impuesta a una persona jurídica esta será como máximo de cinco años, la cuota diaria mínima está establecida en treinta euros y la cuota máxima está fijada en cinco mil euros, en consecuencia para la fijación de la cantidad esta se determina

de acuerdo a los días multa y estas serán fijadas por el juez que dicte la sentencia, es decir corresponde a un criterio judicial el establecer la cantidad por cada día de acuerdo a la regulación vigente.

Dentro de la normativa legal el Código Penal español el artículo 457 regula que cuando una persona se presenta ante un funcionario judicial o administrativo y simularse haber cometido una infracción penal o en su caso ser víctima de un hecho delictivo, será castigado con una multa, considerando entonces esta acción como un delito leve, en este sentido se regula la auto imputación en su caso y por otro lado la victimización, ambas conductas son consideradas como delitos, en el primer caso existe la posibilidad de que una persona se declare culpable de haber participado o realizado un acto ilícito, es decir que en un momento dado podría declarar en contra de sí mismo, situación que no puede darse en la legislación guatemalteca ya que de acuerdo a lo regulado por la Constitución Política de la República, existe una prohibición expresa de declarar en contra de uno mismo.

De acuerdo a la regulación legal del delito de denuncia falsa en España, tanto la doctrina como la jurisprudencia concuerdan en que dicho delito perjudica o afecta doblemente es decir causa un doble agravio, por un lado afecta el correcto funcionamiento de la administración de la justicia, quien lleva a cabo procesos penales fundamentados en hechos falsos, los cuales son plenamente de conocimiento por parte de quienes se presentan

a denunciar falsamente y en consecuencia se hace incurrir en error a las instituciones encargadas de investigar e impartir justicia y por otro lado se afecta el honor de la persona imputada en virtud de que se le involucra en un hecho criminal y se le vincula directamente a una investigación y tendrá que enfrentar un proceso penal basado en hechos falsos, esto es precisamente lo que la norma penal pretende evitar en el sistema de justicia.

Efectos jurídicos regulados por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas

Por efecto jurídico se debe entender aquella sanción o castigo que conlleva el hecho de infringir una ley o la comisión de un hecho delictivo, es precisamente la consecuencia que se debe de pagar o sobrellevar debido a la infracción de una ley penal, cuando se dan los presupuestos del tipo penal y en consecuencia una persona denominada sujeto activo deberá sufrir la restricción a sus derechos dentro de los que destaca principalmente la privación de la libertad, así mismo el pago de una multa, el cumplimiento de alguna condición o medida sustitutiva, el no poder ejercitar alguna actividad o profesión y en los países en donde aún se encuentra vigente aun con su propia vida, es decir la pena de muerte; esa pena o sanción es precisamente el elemento con el cual se espera de alguna manera evitar que cualquier persona cometa una acción o hecho denominado delito.

De Mata y De León (2002) en relación a la definición de pena indican:

La pena como una de las principales instituciones del Derecho Penal, puede definirse de varias formas atendiendo a diferentes puntos de vista, así algunos tratadistas principian definiéndola como una “mal” que impone el Estado al delincuente como castigo-retributivo a la comisión de un delito, partiendo del sufrimiento que la misma conlleva la expiación de la culpabilidad del sujeto; algunos otros parten de la idea de que la pena es un “bien”, por lo menos debe serlo para el delincuente cuya injusta voluntad de ¿reforma es un bien para el penado en cuanto a debe consistir en un tratamiento, desprovisto de espíritu represivo y doloroso, encaminado solamente a la reeducación del delincuente (así la consideró Pedro Dorado Montero en su Derecho Protector de los Criminales); otros parten del punto de vista de la defensa social y hablan de la “prevención” (p.p.268-269).

Es potestad del estado como ente soberano regular lo relativo a la pena en la comisión de un delito, por medio del proceso legislativo el legislador en ejercicio de sus funciones le asigna una pena mínima y máxima la cual se computa en años de privación de libertad o el cese de algún derecho o bien el pago de una multa, el objetivo de imponer tal pena pareciera más bien ser un castigo o retribución a la conducta del sujeto aunque de acuerdo a los principios que inspiran el derecho penal guatemalteco el objetivo es hacer conciencia en el infractor de la ley a efecto de que cambien su conducta y pueda reinsertarse a la sociedad, en algunos casos podría la pena tener ese efecto pero en la mayoría podría darse lo contrario y puede que para lo sociedad en general la imposición de una pena busca prevenir que más personas infrinjan la ley penal.

La multa es otra de las penas reguladas dentro de la legislación penal guatemalteca y es otra de las consecuencias jurídicas por la comisión de un delito, esta consiste en el paga de una cantidad de dinero la cual será

fijada por el Juez, esta tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del sujeto activo del delito, considerando su salario, sueldo o renta que perciba; sus habilidades para desarrollarse en algún oficio o trabajo o su capacidad de producción; debiendo tomar en cuenta el Juez mediante un estudio socio económico sus cargas familiares y diversas circunstancias que determinen la situación económica en la que este vive, de acuerdo con lo regulado en el código penal la multa está regulada entre cinco y cien quetzales por cada día y esta deberá ser pagada al tercer día desde que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada.

En cuanto a la pena de muerte como consecuencia jurídica por la transgresión a la ley penal, está por lo menos en Guatemala ha sido declarada inconstitucional, esto mediante resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad, es decir que en esta legislación ya no es una pena de la que una persona pueda ser objeto mediante sentencia condenatoria, aunque previo a que se emitiera dicha resolución la misma ya no se aplicaba, esto debido a un vacío legal relacionado a la facultada del Presidente de la República mediante el indulto presidencial de poder o no avalar la sentencia emitida por un tribunal, en tal sentido quedaba a criterio de dicho funcionario de que se ejecutara o no la sentencia, debiendo considerar además que Guatemala es parte del pacto de San José en lo relativo a derechos humanos y por ende esta pena es violatoria o contraria a lo regulado en dicho tratado.

De Mata y De León (2002) en relación a la pena de prisión establecen que:

La pena privativa de libertad, consiste en la pena de “prisión” o de “arresto” que priva al reo de su libertad de movimiento, es decir limita o restringe el derecho de locomoción y movilidad del condenado, obligándolo a permanecer en una cárcel, centro penitenciario (granja penal), o centro de detención, por un tiempo determinado. Científicamente, técnica y moralmente ejecutada la pena privativa de libertad, debe influir positivamente en el condenado a fin de retribuir la comisión del delito y ante todo rehabilitarlo, reeducarlo y reformarlo para su nuevo encuentro con la sociedad, de lo contrario la cárcel puede convertirse en el centro de perversión y los reos en peligrosos criminales, lo cual es totalmente contrario a los fines de la ejecución de la pena en el moderno Derecho Penitenciario (p.294).

Dentro de las penas principales contempladas en la legislación penal guatemalteca se encuentra la prisión, es decir la privación de la libertad, esta es una medida extrema pero que a veces resulta necesaria de acuerdo a las circunstancias y al agente que infringe la ley, el peligro de fuga o la obstaculización a la averiguación de la verdad pueden ser dos elementos importantes para que un juez decida decretar dicha medida en contra del sindicado, debiendo cumplir con la misma en un centro preventivo de detención cuando el proceso se encuentre en la etapa preparatoria o intermedia y la medida sea dictada por un juez de primera instancia o en una granja de rehabilitación cuando sean mediante sentencia condenatoria dictada por un tribunal, así mismo dicha medida de coerción es dictada de conformidad con lo regulado en el artículo 264 del código procesal penal en los delitos allí mencionados.

Dentro de las penas accesorias reguladas en el Código Penal se encuentra la inhabilitación absoluta y la especial, la primera comprende el no poder ejercer derechos políticos, el perder el derecho de ejercer un cargo público y la posibilidad de ejercer la patria potestad; en cuando al segundo tipo de inhabilitación esta comprende la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación, en estos dos casos estas serían las consecuencias jurídicas por de haber cometido un hecho delictivo y luego de haber desarrollado un debido proceso estas seria el castigo o retribución a sus hechos, en ambas situaciones se afecta directamente a la persona ya que se le está vedando el ejercicio de derechos que le asisten o la no posibilidad del desarrollo de alguna profesión y con ello evitar que pueda generar ingresos o lograr su desarrollo personal y el de su familia.

Efectos jurídicos en comparación con Honduras, Colombia y España

Cuando se refieren a efectos jurídicos se relacionan directamente a las penas relativas a la comisión del delito de denuncia falsa y en este estudio busca establecer claramente tanto las diferencia como similitudes en ambos países, de acuerdo con el estudio de las cuatro legislaciones se tiene como común denominador que en sus respectivos Códigos Penales si está regulado como tal dicho delito, es decir que en los países objeto de estudio se regula la conducta del tipo penal denominado denuncia falsa, a pesar de que estos países están ubicados en regiones territoriales

distintas y estar separados por diferentes aspectos culturales e inclusive tener desarrollo social y económico muy diferente en el caso de España que es un país del primer mundo, a pesar de esas circunstancias se han visto en la necesidad de regular dicho tipo penal.

En relación a las denominaciones del tipo penal estas son distintas en el caso de Guatemala el tipo penal se denomina Acusación y denuncia falsas, en Honduras se tipifica como acusación o denuncia falsa, en Colombia se denomina falsa acusación y en España se encuentra regulado como delito de acusación y denuncia falsas, todos estos tipos penales coinciden en regular la acción encaminada a presentar una denuncia que falsa, sobre hechos que no son verdaderos, afectando a la persona contra quien se presenta la intimación así como la administración de justicia, en cuanto a los efectos jurídicos las penas reguladas por dichas legislaciones consisten en la privación de la libertad del denunciante así como el pago de una multa en efectivo, tanto en Colombia como en España.

Efectos jurídicos por la comisión del delito de denuncia falsa entre Guatemala y Honduras

En cuanto a la pena impuesta por la comisión del delito de denuncia falsa en Guatemala en comparación con Honduras, estas coinciden en que la misma es constitutiva de la privación de la libertad del autor del delito, estableciendo en el primer país una pena mínima de tres años mientras que en el segundo país la pena es de un año, mientras que en ambos países

la pena máxima es de seis años de privación de libertad, en los dos países no se encuentra regulado el hecho de que además de pena de cárcel se tenga que hacer efectivo un pago por concepto de multa, en este sentido cabe mencionar que los dos países regulan dicho delito, es decir que ese bien jurídico tutelado es considerado por ambas legislaciones y que resulta necesario para los países relacionados regular la imposición de consecuencias jurídicas o penas para quien de manera dolosa se presente a denunciar un hecho falso.

Efectos jurídicos por la comisión del delito de denuncia falsa entre Guatemala y Colombia

De acuerdo con la legislación guatemalteca y la colombiana en cuanto a la regulación en sus respectivos Códigos Penales, se encuentra regulado el delito de denuncia falsa y en consecuencia se regulan las respectivas penas o consecuencias jurídicas, dicha conducta es constitutiva de la privación de libertad, es decir en los dos países se coincide con la regulación del mismo castigo, en cuanto a la pena mínima en Guatemala está regulada en tres años mientras que en Colombia está regulada en dieciséis meses es decir un año con cuatro meses y la pena máxima en la legislación guatemalteca es de seis años mientras que en Colombia la pena máxima es de treinta y seis meses, es decir tres años, en este sentido las penas varían pero no en una manera significativa, siendo la diferencia más obvia en la pena máxima impuesta por ambos países.

En cuanto a estas consecuencias jurídicas en Colombia cuando la denuncia que se presenta es en contra de una persona determinada es decir que ha sido individualizada plenamente por el denunciante, la pena mínima es de sesenta y cuatro meses es decir cinco años con cuatro meses y la pena máxima a imponer es de ciento cuarenta y cuatro meses es decir doce años de cárcel, se puede advertir que las penas son más severas ya que las consecuencias son más drásticas porque existe una gran diferencia que va en la pena menor de cuatro años y en la pena máxima la diferencia es de nueve años, constituyendo una gran diferencia en cuanto al número de meses que se imponen debido al hecho de que se está señalando directamente a una persona a sabiendas que esta es inocente y que no ha participado en un hecho delictivo y que en consecuencia se le busca involucrar en un delito que no cometió o un hecho en el cual no tuvo participación.

Así mismo el artículo 438 del Código Penal de Colombia, regula que las penas serán aumentadas cuando por la comisión del delito este se realice bajo circunstancias agravantes, estas se pueden dar cuando el denunciante simule medios de prueba, en este sentido cuando además de la denuncia falsa se presenten medios probatorios determinados como falsos, pudiendo ser estos periciales, testimoniales, documentales o materiales, la pena será aumentada hasta en una tercera parte, en este sentido la pena se aumentaría si se toma como referencia la máxima por la comisión del delito de denuncia falsa que es de treinta y seis meses esta aumentaría en

doce meses es decir la pena con agravación seria de cuarenta y ocho meses; cabe mencionar que actualmente en Guatemala el Código Penal no regula lo relativo a la agravación del delito de denuncia falsa.

Otro elemento importante a destacar como parte de las consecuencias jurídicas por la comisión del delito de denuncia falsa en Colombia es el hecho de que además de estar regulada como pena de prisión, se establece además el pago de una multa, la cual está determinada en dos punto sesenta y seis (2.66) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en este caso desde el año 2022 este está fijado en la cantidad de un millón, ciento sesenta mil pesos colombianos (\$ 1.160.000), por lo que llama la atención que la legislación de este país regule un castigo pecuniario por la comisión del referido delito, caso que no ocurre en la ley penal vigente en Guatemala ya que el artículo que regula el mismo delito únicamente impone como pena la de privación de libertad del falso denunciante.

La pena a imponer por la comisión del delito de denuncia falsa en Colombia puede ser reducida, de acuerdo a lo regulado en el artículo 440 del Código Penal, de acuerdo a lo dispuesto en dicha norma penal a la consecuencia jurídica se le puede aplicar una reducción que va de una tercera parte hasta la mitad en este sentido tomando como referencia la pena máxima que es de treinta y seis meses es decir tres años, esta puede ser computada en veinticuatro meses o en su caso hasta en dieciocho

meses, clara esta que esto solo se podría dar si el denunciante declaración testimonial se retracta de la falsa denuncia y si a la vez lo hace antes de vencerse la última oportunidad para ofrecer prueba, bajo estas circunstancias es posible lograr la reducción de la pena, en la legislación guatemalteca solamente es posible lograr una reducción de la pena mediante el procedimiento especial de aceptación de cargos, recientemente aprobado.

Efectos jurídicos por la comisión del delito de denuncia falsa entre Guatemala y España

En el Código Penal español se encuentra regulado el delito de denuncia falsa, así mismo en lo relativo a las consecuencias jurídicas se establece una pena por la comisión de dicha conducta delictiva, esta está fijada con pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses, en el caso que se denuncie falsamente un delito el cual de acuerdo al ordenamiento jurídico está considerado como grave, en este caso de acuerdo a la norma penal la pena mínima es de seis meses, lo que sugiere que es una pena relativamente leve y la pena máxima es de dos años, tomando en cuenta que se está denunciado falsamente un delito grave la pena máxima se puede asumir poco dura o por lo menos en comparación a las consecuencias jurídicas reguladas en Guatemala ya que la pena mínima contemplada por este delito es de un año y la pena máxima es de seis años, existiendo una diferencia de cuatro años.

De acuerdo al análisis de las consecuencias jurídicas por la comisión del delito de denuncia falsa, el cuerpo legal ya citado regula una pena mínima de una multa de doce a veinticuatro meses, en el caso de imputar un delito de los considerados como menos graves, en el presente caso la pena ya no es constitutiva exclusivamente de cárcel, sino que además de esta contempla el pago de una multa, es decir una cantidad dineraria, esta multa está expresada en meses, con un mínimo y un máximo, la cuota diaria mínima está establecida en treinta euros y la cuota máxima está fijada en cinco mil euros, de acuerdo al total de meses impuestos como pena se calculara la cantidad, este parámetro lo determinara el juez; en el caso de Guatemala por concepto de multa expresada en dinero esta está fijada en un mínimo de cinco quetzales al día y cien quetzales diarios como máximo.

En lo relacionado a la pena por la comisión de denuncia falsa en España, la normativa penal regula una consecuencia jurídica establecida con multa de tres meses como mínimo y seis meses como máximo, cuando una persona denuncie falsamente un delito considerado como delito leve, en este caso la pena es inferior, si se toma como mínimo tres meses a razón de treinta euros por día, la cantidad a pagar por concepto de multa será de dos mil setecientos euros y si se toma como base la pena máxima de seis meses siempre a razón de treinta euros por día la multa a hacer efectiva seria por la cantidad de cinco mil cuatrocientos euros, en los casos analizados la consecuencia jurídica es susceptible de ser pagada con

dinero, ya que por el tipo de delito que se denuncia falsamente el artículo 456 del Código Penal español no regula la posibilidad de imponer la pena de prisión.

Similitudes y diferencias de los efectos jurídicos por la comisión del delito de acusación y denuncias falsas entre Guatemala, con Honduras, Colombia y España.

Similitudes de los efectos jurídicos por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas entre Guatemala con Honduras

Como similitud se entiende los aspectos comunes, relacionados, parecidos, e inclusive iguales, en cuanto a los efectos jurídicos existe similitud en la pena máxima impuesta de acuerdo con lo regulado en el artículo 453 del Código Penal de Guatemala, siendo esta con prisión de seis años, con lo regulado por el artículo 387 del Código Penal de Honduras, en la cual se establece como pena máxima de seis años de prisión, en ambos países la pena máxima excede de los cinco años, considerando esta como una consecuencia jurídica alta o considerada como pena excesiva desde el punto de vista de aquellos que consideran que en estos casos la privación de la libertad no debería ser impuesta, sin embargo ambos ordenamientos jurídicos y los legisladores principalmente coincidieron en que el denunciar falsamente a una persona es un delito grave y que la pena debe ser la de prisión.

Similitudes de los efectos jurídicos por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas entre Guatemala con Colombia

En relación a la legislación penal guatemalteca y el ordenamiento jurídico colombiano, se puede establecer que las consecuencias por la comisión del delito de denuncia falsa existe similitud en el hecho de que en ambos países la pena a imponer está constituida por la privación de la libertad y se regula tanto una pena mínima como una pena máxima, considerando los legisladores de ambos países que la conducta o el acto de presentar una denuncia falsa es un delito de alta magnitud ya que como consecuencia jurídica es necesario privar de la libertad al responsable de la comisión de dicho delito, tomando en cuenta la afectación que se le hace al imputado falsamente así como a la administración de la justicia, esperando que con dicha regulación el denunciante se abstenga de imputar un hecho considerado como falso o faltando a la verdad ampliamente conocida por este.

Similitudes de los efectos jurídicos por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas entre Guatemala con España

En cuanto a las similitudes de las consecuencias jurídicas por la comisión del delito de denuncia falsa entre Guatemala y España estas contemplan penas mínimas de acuerdo al Código Penal español que van con de la privación de la libertad por un periodo mínimo de seis meses y una pena

máxima de veinticuatro meses o sea el equivalente a dos años de cárcel, siempre y cuando se denuncie falsamente un delito considerado como grave, la pena principal a imponer en ambos países es de la privación de la libertad, es decir de emitirse una sentencia condenatoria a cumplir con un periodo en algún centro carcelario de cumplimiento de condena o de una granja de rehabilitación en el caso de Guatemala, esto de acuerdo a la norma penal adoptada y aprobada por los encargados de la creación de dichos tipos penales en ambos países, en el caso de Guatemala el Congreso de la República de Guatemala.

Similitudes en las consecuencias jurídicas en Guatemala, Honduras, Colombia y Guatemala, por la comisión del delito de denuncia falsa

En Guatemala, Honduras y España el delito está regulado como: acusación y denuncia falsas, no así en Colombia en donde el tipo penal se encuentra regulado como falsa denuncia, así mismo la pena o consecuencia jurídica regulada en los cuatro países es de privación de la libertad, así mismo los cuatro países regulan penas mínimas, en Guatemala la sanción menor a imponer es de un año de prisión, pudiendo ser esta conmutable de acuerdo a la legislación vigente; en Honduras el Código Penal regula una sentencia mínima de tres años de prisión, en Colombia la pena menor es de dieciséis meses es decir un año con cuatro meses y en España es de seis meses; en cuanto a las penas máximas en Guatemala está establecida en seis años al igual que en Honduras, en

Colombia es de treinta y seis meses mientras que en España es de dos años.

Tabla 1

Similitudes en las consecuencias jurídicas en Guatemala, Honduras, Colombia y España, por la comisión del delito de denuncia falsa

Guatemala	Honduras	Colombia	España
<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de pena: Privación de la libertad • Pena mínima: No existe similitud • Pena máxima: seis años • Circunstancias agravantes: No regula circunstancias agravantes • Circunstancias atenuantes: No regula circunstancias atenuantes • Regulación de pena de multa: No regula pena de multa 	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de pena: Privación de la libertad • Pena mínima: No existe similitud • Pena máxima: seis años • Circunstancias agravantes: No regula circunstancias agravantes • Circunstancias atenuantes: No regula circunstancias atenuantes • Regulación de pena de multa: No regula pena de multa 	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de pena: Privación de la libertad • Pena mínima: No existe similitud • Pena máxima: No existe similitud • Circunstancias agravantes: No existe similitud • Circunstancias atenuantes: No existe similitud • Regulación de pena de multa: No existe similitud 	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de pena: Privación de la libertad • Pena mínima: No existe similitud • Pena máxima: No existe similitud • Circunstancias agravantes: No existe similitud • Circunstancias atenuantes: No regula circunstancias atenuantes • Regulación de pena de multa: No existe similitud

Diferencias de los efectos jurídicos por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas entre Guatemala con Honduras

En cuanto a las diferencias de los efectos jurídicos por la comisión del delito de denuncia falsa entre las legislaciones de Guatemala y Honduras, se encuentra el hecho de que la pena mínima de privación de la libertad regulada en el Código Penal guatemalteco en el artículo 453, es de un año, mientras que en artículo 387 del Código Penal de Honduras, en la cual se establece como pena mínima la de tres años de prisión, por lo que se establece una diferencia de dos años entre una pena y otra, siendo la pena o consecuencia jurídica más amplia la establecida en el citado artículo de la legislación penal de Honduras, en este caso los legisladores de dicho país consideran con más relevancia o con una retribución mayor la pena impuesta a la persona responsable de imputar falsamente un delito, imponiendo un periodo de diferencia claro entre ambos países.

Diferencias de los efectos jurídicos por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas entre Guatemala con Colombia

En relación a las diferencias entre las cuerpos legales adjetivos de ambos países, se evidencian aspectos relacionados a las penas reguladas, en el caso de Guatemala la pena únicamente consiste en la privación de la libertad que va de uno a tres años de cárcel no expresando el artículo 453 del Código Penal ningún tipo de multa, mientras que en Colombia la pena

primeramente esta expresada en meses y no en años, siendo el periodo mínimo de dieciséis meses con un máximo de treinta y seis meses de prisión, así mismo regula el pago de una multa una multa que va de dos punto sesenta y seis (2.66) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a esta regulación la persona hallada responsable de presentar una denuncia falsa, mediante el debido proceso deberá sobrellevar una doble consecuencia por así decirlo, es este caso la pena de cárcel y la del pago de una multa.

Otra diferencia lo constituye el hecho de que la regulación legal de Colombia y específicamente el artículo 438 el cual regula que la pena puede ser aumentada en una tercera parte de haberse cometido en circunstancias agravantes, en este caso los meses de cárcel pueden aumentar dependiendo precisamente del cumplimiento de estas circunstancias; por el contrario el mismo cuerpo legal en el artículo 440 regula la posibilidad de que la pena o consecuencia jurídica pueda ser reducida en una tercera parte hasta la mitad, siempre y cuando el autor del delito se retracta de la falsa denuncia, en ambos casos las penas pueden variar en cuanto al período de privación de libertad, caso contrario el cual no ocurre de acuerdo a lo regulado en el Código Penal guatemalteco ya que este mediante en ninguno de sus artículos regula circunstancias agravantes y atenuantes por la comisión específica de este tipo penal.

Otra circunstancia que constituye una diferencia es el hecho de que el artículo 436 del Código Penal de Colombia regula lo relativo a que en el supuesto de que la denuncia falsa sea presentada en contra de una persona determinada, en este caso o circunstancia la pena de privación de libertad será aumentada en sesenta y cuatro meses como mínimo y ciento cuarenta y cuatro meses como máximo, así como al pago de una multa fijada en dos punto sesenta y seis (2.66) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aspecto que como se evidencia no está expresado en la norma penal guatemalteca, ya que el artículo 453 del Código Penal no considera esta parte en la cual la denuncia falsa sea presentada individualizando a una persona, ya que deja sin regular este aspecto o sencillamente no le intereso al legislador o sencillamente no considero dicho detalle o no lo considero importante dentro de dicha normativa.

Diferencias de los efectos jurídicos por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas entre Guatemala con España

La diferencia más clara entre ambas legislaciones lo constituye la regulación de la pena considerando la gravedad del delito a denunciar, es decir el Código Penal español clasifica las penas de acuerdo al tipo de delito que se denuncia falsamente, pudiendo ser uno clasificado como grave, menos grave y leve, en este caso solamente regula la pena de privación de la libertad en el primero de los casos y en los otros dos la consecuencia jurídica regulada corresponde al pago de una multa

determinada por la cantidad de treinta euros como mínimo y un pago máximo de cinco mil euros, este aspecto como tal no está regulado en la legislación guatemalteca ya que la norma que regula dicho delito no establece ninguna clasificación de delitos y tampoco regula el pago de una multa, solamente refiere la privación de la libertad por un periodo mínimo y máximo la cual esta expresada en años y no en meses como en España.

En el artículo 457 del Código Penal español se encuentra regulada la falsa auto imputación, decir el hecho de que una persona se presente con el objeto de simular ser responsable o víctima de un hecho delictivo, esta acción contempla una pena o consecuencia jurídica de seis a doce meses de multa, en este sentido la legislación española regula ese hecho como constitutivo de delito y en consecuencia regula la respectiva pena, de acuerdo con la norma penal este delito no es constitutivo de cárcel sino solamente de una multa, debiendo tomar en cuenta que el Código Penal de Guatemala no regula esta situación, la cual en un momento determinado se podría llegar a suscitar, en este caso al no existir tal regulación no se podría iniciar proceso penal en contra de dicha persona en consecuencia no tendría ninguna consecuencia jurídica.

Diferencias en las consecuencias jurídicas en Guatemala, Honduras, Colombia y Guatemala, por la comisión del delito de denuncia falsa

En cuanto a las diferencias de las penas reguladas por la comisión del delito de denuncia falsa en Guatemala, Honduras, Colombia y España, estas varían tanto en lo regulado en cuanto a las penas mínimas como máximas, entre Guatemala y Honduras la diferencia es de dos años, entre Guatemala y Colombia la diferencia es de cuatro meses más en el país Sur Americano y entre Guatemala y España existe una diferencia de seis meses, es decir que en el país europeo la pena es inferior; en cuanto a las penas máximas entre Guatemala y Honduras la pena no tiene ninguna variación; entre Guatemala y Colombia si existe diferencia y esta es de seis años, esto cuando se denuncia a persona determinada, según lo regulado en el Código Penal de Colombia; en cuanto a Guatemala y España hay una diferencia de cuatro años más en Guatemala y una diferencia más consiste en que en Colombia y España además de la pena de prisión se impone una multa.

Tabla 2

Diferencias en las consecuencias jurídicas en Guatemala, Honduras, Colombia y España, por la comisión del delito de denuncia falsa

Guatemala	Honduras	Colombia	España
<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de pena: No existe diferencia • Pena mínima: un año. • Pena máxima: No existe diferencia • Circunstancias agravantes: No existe diferencia • Circunstancias atenuantes: No existe diferencia • Regulación de pena de multa: No existe diferencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de pena: No existe diferencia • Pena mínima: tres años • Pena máxima: No existe diferencia • Circunstancias agravantes: No existe diferencia • Circunstancias atenuantes: No existe diferencia • Regulación de pena de multa: No existe diferencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de pena: No existe diferencia • Pena mínima: dieciséis meses • Pena máxima: treinta y seis meses • Circunstancias agravantes: Si regula circunstancias agravantes • Circunstancias atenuantes: Si regula circunstancias atenuantes • Regulación de pena de multa: Si regula pena de multa 	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de pena: No existe diferencia • Pena mínima: seis meses • Pena máxima: dos años • Circunstancias agravantes: No existe diferencia • Circunstancias atenuantes: No existe diferencia • Regulación de pena de multa: Si regula pena de multa

Conclusiones

En relación al objetivo general que se refiere a Comparar la regulación legal y las penas impuestas por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas regulado en Guatemala, Honduras, Colombia y España, para establecer si existen diferencias se concluye que en efecto las legislaciones de Colombia y España desarrollan ampliamente el tema en sus respectivo Código Penal, caso distinto del ordenamiento jurídico de Guatemala y Honduras en el cual dicho delito no es ampliamente desarrollado ya que únicamente está incluido en un solo artículo.

En cuanto al primer objetivo específico que consiste en comparar las penas reguladas en Guatemala, Honduras, Colombia y España, por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas al realizar el presente se arribó a la siguiente conclusión, que las penas reguladas en Colombia son las más amplias en cuanto a la prisión preventiva, siendo esta de doce años como máximo, en el caso de denunciar falsamente a una persona determinada.

En cuanto al segundo objetivo específico que consiste en establecer las diferencias en la regulación de las penas impuestas en Guatemala, Honduras, Colombia y España, por la comisión del delito de acusación y denuncia falsas, se concluye que efectivamente en Colombia y España la pena principal consiste en la privación de la libertad, así como la

imposición de una multa, mientras que en Guatemala y Honduras solamente está regulada la pena de prisión.

Referencias

Cabanellas G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*, Undécima edición.

De León, H. & de Mata, F. (2002). *Derecho Penal Guatemalteco*, Décimo tercera edición corregida y actualizada.

González, C. (2003). *Apuntes de derecho penal guatemalteco*, segunda edición, revisada y actualizada.

Muñoz F. (1999). *Teoría General del Delito*, reimpresión de la segunda edición.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal. Decreto 51-92.*

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal. Decreto 17-73.*

Congreso Nacional de la República de Honduras. (1983). *Código Penal. Decreto 144-83.*

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Código Penal. Ley 599/2000.*

Código Penal Español. (1995). *Ley Orgánica 10/1995*.